Subsecretaría de Transportes; oficio Ord. Nº 305, de 2014, del Jefe Provincial de Vialidad de Osorno, y las demás normativas que resulten aplicables.

### Considerando:

- 1.- Que mediante oficio ordinario Nº 305 de fecha 1 de septiembre de 2014, remitido por el Jefe Provincial de Vialidad de la Ciudad de Osorno, se informa a esta autoridad que se efectuarán trabajos de conservación total, del puente de madera denominado "Diezmo" ubicado en el kilómetro 38,840 de la ruta U-90, Purranque Crucero Hueyusca. Agrega en su oficio que, por tratarse de un trabajo de reposición completa de la estructura, y al no existir el ancho en la faja fiscal para la instalación de un puente alternativo, resulta necesario cortar el tránsito para todo tipo de vehículos por el referido puente, por un período de 30 días.
- 2.- Que, en atención a lo solicitado, el Jefe Provincial de Vialidad en el oficio antes referido, esta Secretaría Regional, de conformidad a sus facultades legales y reglamentarias, debe disponer de todas las medidas necesarias a objeto de evitar el impacto vial que implicará la ejecución de las obras señaladas.
- 3.- Que, en consecuencia, de conformidad a lo expuesto, existe una causa justificada, en los términos del artículo 113 del DFL Nº 1, de 2007, citado en visto, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas, por un período de 30 días.

### Resuelvo:

- 1º.- Prohíbase desde el día 1 de octubre al 3 de noviembre del año 2014, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados por la Ruta U-90 Crucero Hueyusca. km. 38,840, por el puente "Diezmo", en ambos sentidos de tránsito.
- 2º.- La Dirección de Vialidad de la Región de Los Lagos, determinará la instalación y mantención de la señalización de tránsito y demás dispositivos requeridos para indicar a los usuarios de las vías públicas los trabajos en ejecución y los correspondientes desvíos de tránsito, los cuales deberán ajustarse a la normativa aplicable al efecto.
- 3°.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

Anótese y publíquese.- Enrique Cárdenas Inostroza, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos.

# Ministerio de Energía

# Comisión Nacional de Energía

# DICTA NORMA TÉCNICA DE CONEXIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE GENERACIÓN EN BAJA TENSIÓN

## (Resolución)

Núm. 513 exenta.- Santiago, 20 de octubre de 2014.- Vistos:

- 1. Lo dispuesto en el artículo 7° y 9° letra h) del decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- 2. Lo dispuesto en la ley Nº 20.571, del Ministerio de Energía, de 2012, que Regula el Pago de las Tarifas Eléctricas de las Generadoras Residenciales, en adelante, "la Ley";
- 3. Lo dispuesto en el decreto supremo Nº 71, del Ministerio de Energía, de 2014, que Aprueba Reglamento de la ley Nº 20.571, que Regula el Pago de las Tarifas Eléctricas de las Generadoras Residenciales, en adelante, "el Reglamento", y

4. Lo establecido en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

- 1. Que, el artículo 149 bis de la ley, establece que los usuarios finales sujetos a fijación de precios, que dispongan para su propio consumo de equipamiento de generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales o de instalaciones de cogeneración eficiente, tendrán derecho a inyectar la energía que de esta forma generen a la red de distribución a través de sus respectivos empalmes.
- 2. Que, el Reglamento determina los requisitos que deberán cumplirse para conectar el equipamiento de generación a las redes de distribución e inyectar los excedentes de energía a éstas. Asimismo, el reglamento contempla las medidas que deberán adoptarse para los efectos de proteger la seguridad de las personas y de los bienes, y la seguridad y continuidad del suministro; las especificaciones técnicas y de seguridad que deberá cumplir el equipamiento requerido para efectuar las inyecciones; el mecanismo para determinar los costos de las adecuaciones que deban realizarse a la red; y la capacidad instalada permitida por cada usuario final y por el conjunto de dichos usuarios en una misma red de distribución o en cierto sector de ésta, y
- 3. Que, en consideración a lo anterior, se requiere que tanto los usuarios finales sujetos a fijación de precios a que se refiere en el considerando Nº 1, como las concesionarias de distribución, se sometan a condiciones técnicas de conexión y operación aplicables en el país, en ejecución de lo dispuesto en la ley y en el Reglamento.

## Resuelvo:

**Artículo primero:** Díctase la "Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamiento de Generación en Baja Tensión".

Artículo segundo: Autorízase el sistema de publicidad de la Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamiento de Generación en Baja Tensión, dictada conforme al artículo anterior y dese por reproducido en este acto para conocimiento. Como medio de publicidad de la misma: la "Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamiento de Generación en Baja Tensión" deberá estar disponible a más tardar el siguiente día hábil después de publicada la presente resolución exenta, en forma permanente y gratuita para todos los interesados, en formato ACROBAT (\* .pdf) en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía (www.cne.cl)."

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Andrés Romero Celedón, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Energía.

